

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Siete(7) de Julio de 2022

Auto Interlocutorio- 665

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00069-00
Demandante: HUBERTH HERNESTO RODRIGUEZ DORADO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, mediante auto T- 293 del 29 de junio de 2022¹ se dispuso inadmitir la demanda, por la siguiente razón:

1. Poder- certificado de existencia y representación
2. Traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

- DE LA SUBSANACIÓN

1. Poder- certificado de existencia y representación.

El apoderado de la parte actora aporta el Certificado de existencia y representación de la firma jurídica VALENCORT Y ASOCIADOS S.A.S, con el fin de acreditar personería jurídica. ²

2. Traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

El apoderado de la parte actora, allega la prueba de que se envió al buzón exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad demandada la copia de

¹ Documento 005 del expediente electrónico.

² Documento 007- folio 03- 08 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00069-00
Demandante: HUBERTH HERNESTO RODRIGUEZ DORADO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

la demanda y de sus anexos, como así lo establece el artículo 35 numeral 8 de la ley 2080 de 2021.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

En el presente asunto, la parte actora presentó solicitud de conciliación el 20 de septiembre de 2021, y constancia de conciliación con fecha 17 de noviembre de 2021, por falta de ánimo conciliatorio.³

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), las pretensiones son claras y precisas (fls.02); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-02); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.04 y ss.); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.09); se indican las direcciones para notificación (fl.10); estimación de la cuantía (fl. 09).⁴

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 numeral 1 literal d:

"Artículo 164: oportunidad para presentar la demanda: la demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo cuando:

d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo. (...)"

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor HUBERTH HERNESTO RODRIGUEZ DORADO, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

³ Documento 002- folio 25 del expediente electrónico.

⁴ Documento. 001 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00069-00
Demandante: HUBERTH HERNESTO RODRIGUEZ DORADO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL., de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y la Agencia Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 202. Dirección de notificación maranastaciaotmail.com

CUARTO- Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena que la contraparte solicite al Despacho la imposición de la multa de 1 s.m.l.m.v, por no cumplir con este deber.

SEXTO- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00069-00
Demandante: HUBERTH HERNESTO RODRIGUEZ DORADO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEPTIMO. – Reconocer personería jurídica a la JURIDICA VALENCORT & ASOCIADOS SAS con NIT No. 90066195-6 representada legalmente por la doctora YENIFER ANDREA ORTIZ SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.886.723 o quien haga sus veces y representada judicialmente por el doctor DUVERNEY ELIUD VALENCIA CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.770.271 y portador de la tarjeta profesional No. 218. 976 del CSJ, de conformidad con el certificado de existencia y representación que obra en el documento 007 folio 03- 08 y el poder otorgado por la parte demandante obrante en el documento 007- folio 09 del expediente electrónico.

OCTAVO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a las direcciones electrónicas: Huberh1977@gmail.com , duverneyvale@hotmail.com ⁵

PARTE DEMANDADA: notificaciones.bogota@minidefensa.gov.co , notificaciones.popayan@minidefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

⁵ Documento 001- folio 10 del expediente electrónico.